



Proceso:	Ejecutivo Laboral A Continuación
Demandante	Jesús González Castro
Demandado	Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00124 00

Auto Interlocutorio No.897

Cali, primero (1) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. ANTECEDENTES.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 del C.P.T.S.S., en armonía con el artículo 306 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración normativa al que hace referencia el Art 145 del C.P.T.S.S., se procederá a analizar la viabilidad de librar mandamiento de pago a favor de **Jesús González Castro** y en contra de **Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP.**, con fundamento en la sentencia 024 del 26 de mayo de 2021, proferida por este despacho judicial y que fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali-Sala Primera de Decisión Laboral mediante sentencia 310 del 28 de septiembre de 2021.

Para resolver basten las siguientes

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 100 del C.P.T.S.S. dispone que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación contenida, entre otros en una “*decisión judicial*”. En el particular la demanda ejecutiva se formuló a continuación del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, respecto de las condenas impuestas al interior del proceso, incluyendo las costas procesales que fueron aprobadas y liquidadas por el despacho.

Del contenido del título base de recaudo, se desprende que contiene una obligación **clara, expresa, y exigible**, de las condenas impuestas en la sentencia dictada en la audiencia pública.

Se dice que contiene una obligación **clara**, porque en la sentencia 024 del 26 de mayo de 2021, proferida por este despacho judicial y que fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali-Sala Primera de Decisión Laboral mediante sentencia 310 del 28 de septiembre de 2021, ordenó el pago de la suma de \$97.108.671 por concepto de mesadas retroactivas causadas desde el 8 de octubre de 2016 al 30 de mayo de 2021. Sumado a las costas procesales que fueron liquidadas y aprobadas mediante

auto Interlocutorio No 258 del 2 de marzo de 2022, las cuales ascienden a la suma de \$ 1.817.052, que incluyen la suma de \$908.526 por agencias en derecho de primera instancia, y el mismo valor por agencias en derecho de segunda instancia, es decir, que se encuentran definidos los elementos objetivos y subjetivos de la obligación.

Expresa, porque de la sentencia 024 del 26 de mayo de 2021, proferida por este despacho judicial y que fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali-Sala Primera de Decisión Laboral mediante sentencia 310 del 28 de septiembre de 2021, emana con facilidad, de forma nítida, el compromiso dinerario en cuanto al monto del derecho personal ejecutado, ello sin necesidad de acudir a interpretaciones jurídicas de carácter subjetivo.

Exigible porque la sentencia se encuentra ejecutoriada en los términos del artículo 302 del C.G.P.; por cuanto se surtió el correspondiente trámite de segunda instancia ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali-Sala Primera de Decisión Laboral mediante sentencia 310 del 28 de septiembre de 2021, y que confirmó la decisión del a quo, y al estar en firme la liquidación de costas aprobada mediante auto del 2 de marzo de 2022.

Las costas procesales de este proceso ejecutivo se liquidarán en la oportunidad legal pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del C.G.P.

III. DECISIÓN

En consecuencia, el Juzgado **19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, pague a **Jesús González Castro** las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.** Por la suma de **\$97.108.671** por concepto de mesadas retroactivas causadas desde el 8 de octubre de 2016 al 30 de mayo de 2021.
- 1.2.** Por la suma de **\$1.817.052** por el valor de las costas procesales de primera y segunda instancia debidamente liquidadas y aprobadas.

1.3. Por las costas que se causen en el presente proceso.

3. Imprimir a la demanda el trámite del proceso ejecutivo laboral, de conformidad con lo consagrado en los artículos 100 y siguientes del C.P.T.S.S. y 306 del C.G.P.

4. Requerir al ejecutante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada del contenido de esta decisión, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.). Además, entéresele de que dispone del término de (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones a la ejecución librada.

5. En los términos y para los fines del poder conferido, **reconocer derecho de postulación** al abogado **Pablo Emilio Martínez Aparicio**, identificado con C.C. 16.637.114 de Cali y portador de la tarjeta profesional No. 159.843 del C.S. de la J. para actuar en este proceso.

Notifíquese y cúmplase,



MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL

2 de Septiembre de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE

SECRETARIA